

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-del-circuito-de-valledupar>

E-mail: J01ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 3016003001
Carrera 14 No. 14 Esquina, Palacio de Justicia
Valledupar – Cesar

REFERENCIA: ACCION DE TUTELA PRIMERA INSTANCIA
ACCIONANTE: LINA MARCELA BERRIO MOLINA
ACCIONADO: ESCUELA SUPERIOR DE ADMINSTRACION PUBLICA ESAP, MUNICIPIO DE VALLEDUPAR – CESAR, COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC.
VINCULADOS: DEMÁS ASPIRANTES AL EMPLEO CON CÓDIGO: 233 NÚMERO OPEC: 2331
RAD. No. 20001 31 03 001 2022 00208 00.
PROVIDENCIA: AUTO ADMITE ACCION DE TUTELA CON MEDIDA PROVISIONAL (NIEGA).

Valledupar, 3 de octubre de 2022.

AUTO:

LINA MARCELA BERRIO MOLINA, presentó acción de tutela contra LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, ESCUELA SUPERIOR DE ADMINSTRACION PUBLICA ESAP, MUNICIPIO DE VALLEDUPAR – CESAR, VINCULADOS demás postulantes la convocatoria 828 a 979 y 982 a 986 de 2018, 989, 1132 a 1134 y 1305 de 2019 - Municipios PDET Priorizados para el Posconflicto al empleo que a continuación se referencia: Entidad: ALCALDÍA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR - CESAR CATEGORÍA 1 A 4, Empleo: INSPECTOR DE POLICÍA URBANO CATEGORÍA ESPECIAL y 1ª CATEGORÍA, CON CÓDIGO: 233 NÚMERO OPEC: 2331, para que se le proteja sus derechos fundamentales a la IGUALDAD, TRABAJO, DEBIDO PROCESO, ACCESO AL DESEMPEÑO DE FUNCIONES Y CARGOS PUBLICOS, ACCESO A LA CARRERA ADMINISTRATIVA POR MERITOCRACIA.

Teniendo en cuenta que esa solicitud reúne los requisitos legales, de conformidad con lo señalado en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, se admite.

Por tener interés en las resultas de esta acción de tutela, vincúlese a los postulantes de las Convocatorias demás postulantes la convocatoria 828 a 979 y 982 a 986 de 2018, 989, 1132 a 1134 y 1305 de 2019 - Municipios PDET Priorizados para el Posconflicto al empleo que a continuación se referencia: Entidad: ALCALDÍA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR - CESAR CATEGORÍA 1 A 4, Empleo: INSPECTOR DE

POLICÍA URBANO CATEGORÍA ESPECIAL Y 1ª CATEGORÍA, CON CÓDIGO: 233 NÚMERO OPEC: 2331.

Requíerese al COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNS y ESCUELA SUPERIOR DE ADMINSITRACION PUBLICA ESAP para que a través del sitio web o medio utilizado por esas entidades donde se encuentra publicada la convocatoria objeto de esta tutela y cada una de sus fases se proceda a informar a los demás participantes de la existencia de la acción constitucional, para lo pertinente. Así mismo se les requiere para que una vez haya publicado lo ordenado allegue al Despacho la debida constancia.

Requíerese a los accionados y vinculados para que dentro del término de (2) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación que les notifique, den respuesta a los hechos sobre los cuales se funda la acción de tutela impetrada.

La parte accionante LINA MARCELA BERRIO MOLINA solicitó como medida provisional:

1.- *“Solicito como medida provisional, la suspensión del proceso de valoración de antecedentes de las personas que figuran como en el listado de elegibles para el cargo inspector de policía urbano categoría especial y 1ª categoría grado: 1 código: 233 número opec: 2331, dado que el Concurso de méritos para proveer de manera definitiva los empleos vacantes de la planta de personal de la Alcaldía de Valledupar – Cesar hasta tanto se resuelva esta acción...”*

El artículo 7º del Decreto 2591 de 1991, establece que, la medida provisional podrá ser adoptada cuando el juez constitucional lo considere necesario y urgente, consultando los criterios de razonabilidad, apreciación y proporcionalidad de la situación que le ha sido expuesta; además y acorde con la jurisprudencia imperante la medida provisional podrá ser decretada por el juez constitucional, cuando resulte necesaria para evitar que la vulneración a un derecho fundamental resulte más gravosa, o para evitar que la amenaza a ese derecho fundamental se concrete.

En el presente caso, los hechos narrados no pasan ese examen, la situación no permite entrever la razonabilidad de ordenar una medida cautelar, ni mucho menos la urgencia de las órdenes de la medida provisional, que eventualmente no puedan ser impartidas en la sentencia que serían eficaces para la tutela efectiva de los derechos invocados, aunado a la perentoriedad de este trámite constitucional. Esta etapa procesal, no permite determinar si en efecto existe o no una vulneración a los derechos fundamentales invocados, o si la medida resulta necesaria para evitar que esa amenaza se convierta en una violación, además que concederla sería resolver anticipadamente el fondo del asunto.

En consecuencia, no se decreta la medida provisional pretendida.

Notifíquese a las partes y a los vinculados por el medio más expedito tal como lo dispone el Decreto 2591 de 1991. Al accionado y vinculado córrase traslado adjuntando una copia de la demanda al oficio que para notificarlo se libre.

A efectos de garantizar la notificación de los posibles interesados en las resultas de la presente acción de tutela, y si es de su interés pronunciarse, publíquese en el microsítio o página de la rama judicial, para conocimiento de las partes e interesados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUEZ,

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a vertical line at the bottom, centered on the page.

ALBA LUCIA MURILLO RESTREPO.

C.J.

Este proveído hace las veces de oficio, al tenor del art. 111 del C.G.P., con la respectiva constancia.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-del-circuito-de-valledupar>
E-mail: J01ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 3016003001
Carrera 14 No. 14 Esquina, Palacio de Justicia
Valledupar – Cesar

Valledupar, 3 de octubre de 2022

Oficio Circular No. 833

Señores

- 1.- LINA MARCELA BERRIO MOLINA
Correo Electrónico: linaberriom@gmail.com
- 2.- La Comisión Nacional de Servicio Civil
Correo Electrónico: atencionalciudadano@cns.gov.co
notificacionesjudiciales@cns.gov.co
- 3.- ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:
Correo Electrónico: notificaciones.judiciales@esap.gov.co
- 4.- ALCALDIA DE VALLEDUPAR
Correo Electrónico: juridica@valledupar-cesar.gov.co

Con copia al Solicitante:

Sírvase dar cumplimiento a lo orden impartida por este despacho en providencia anexa, en lo pertinente a su competencia. Al contestar citar el radicado completo, las partes y el número de este oficio.

La respuesta a esta comunicación debe ser enviada al correo del Centro de Servicios, cservfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co, so pena de tenerla por no recibida.

Este oficio solo tendrá validez si es enviado, a través de los correos institucionales de la Rama Judicial, artículo 11 de la ley 2213 de 2022.

Comedidamente,

CALIX JESUS QUINTANA ARIAS
Oficial Mayor Juzgado Primero Civil del Circuito
Adjunto: auto admisorio y oficio 833

C.J.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-del-circuito-de-valledupar>

E-mail: J01ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 3016003001
Carrera 14 No. 14 Esquina, Palacio de Justicia
Valledupar – Cesar

AVISO

REFERENCIA: ACCION DE TUTELA PRIMERA INSTANCIA
ACCIONANTE: LINA MARCELA BERRIO MOLINA
ACCIONADO: ESCUELA SUPERIOR DE ADMINSITRACION
PUBLICA ESAP, MUNICIPIO DE
VALLEDUPAR – CESAR, COMISION
NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC.
VINCULADOS: DEMÁS ASPIRANTES AL EMPLEO CON
CÓDIGO: 233 NÚMERO OPEC: 2331
RAD. No. 20001 31 03 001 2022 00208 00.

Valledupar, octubre 3 de 2022.

En aras de evitar futuras nulidades en el trámite de la tutela de la referencia, se fija el presente aviso en el micro sitio del Juzgado Primero Civil del Circuito de Valledupar, para notificar a toda aquella persona que esté interesada en las resultas del proceso.

En el siguiente enlace, en la pestaña de AVISO/2022, puede encontrar su fijación, así como los archivos de la demanda, auto admisorio, providencia que ordena la admisión, niega medida provisional y ordena la vinculación de demás postulantes la convocatoria 828 a 979 y 982 a 986 de 2018, 989, 1132 a 1134 y 1305 de 2019 - Municipios PDET Priorizados para el Posconflicto al empleo que a continuación se referencia: Entidad: ALCALDÍA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR - CESAR CATEGORÍA 1 A 4, Empleo: INSPECTOR DE POLICÍA URBANO CATEGORÍA ESPECIAL y 1ª CATEGORÍA, CON CÓDIGO: 233 NÚMERO OPEC: 2331 y el link del expediente de tutela 2022-00208-00, vigente hasta el 20 de octubre de 2022.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-del-circuito-de-valledupar>

Para los fines legales, se fija, en Valledupar, el día 3 de octubre de 2022.

KARIM MARIANA OÑATE DUARTE
SECRETARIA.